

UNA PROPUESTA DE UN SISTEMA BIBLIOTECARIO PARA EXTREMADURA

ALFONSO LUIS AMBROSIO FLORES
C.P. Coordinador de Bibliotecas de Cáceres

RESUMEN

Partiendo de la realidad de las bibliotecas públicas en Extremadura a la altura de 1993, analizándose especialmente las bibliotecas generales, y considerando que inciden sobre la política bibliotecaria en Extremadura cuatro Administraciones públicas, con normativas al respecto, el Gobierno del Estado, la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales y los Municipios, se describe la propuesta de organización de un sistema bibliotecario para Extremadura, integrado en el español, conforme a las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta las orientaciones de la UNESCO y de la FIAB-IFLA. Para fundamentar el sistema bibliotecario para Extremadura, que ahora carece de él, se ha estudiado la organización bibliotecaria del Estado y de las distintas Comunidades Autónomas de España.

0. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se ha concluido en el año de 1993, cuando el sistema estatal español encomienda a la Comunidad Autónoma de Extremadura la **competencia exclusiva** sobre los **museos, archivos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma**, enunciado éste cuyo alcance ha sido completado con el traspaso —por parte del Estado— de la *gestión de las funciones y servicios en materia de Bibliotecas, Archivos y Museos de titularidad estatal* (Estatuto de Autonomía de Extremadura, Ley Orgánica 1/1983, y Real Decreto 409/1989). Y, también, cuando, al día de hoy —en 1993—, no existe ninguna norma legal ni administrativa que organice el funcionamiento coordinador de las bibliotecas, ni tampoco de los archivos, existentes en Extremadura; lo cual permite reflexionar más libremente sobre el asunto.

Señalar también que el autor, Licenciado en Filosofía y Letras, y Diplomado en Biblioteconomía y Documentación por la Universidad de Salamanca, ejerce desde 1985 las funciones de Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, actividad que le ha puesto frente a las limitaciones y carencias de la realidad bibliotecaria extremeña.

El presente estudio pretende sentar unas bases para el establecimiento de un sistema extremeño de bibliotecas públicas. Pero conviene decir que el autor considera que la evolución contemporánea de la ciencia, y de las técnicas de *tratamiento* de los documentos (papeles de archivo, libros, publicaciones periódicas, fotografías, grabaciones sonoras, materiales audiovisuales, registros informáticos y bases de datos, fuentes de referencia, informes, literatura gris, patentes, etc.), hacen imprescindible que cualquier planificación en este terreno contemple la conexión entre los servicios bibliotecarios, archivísticos y de documentación, si es que se quieren hacer realidad las solemnes declaraciones de principios de los ordenamientos jurídicos de los Estados democráticos contemporáneos, como el español, que afirma que «*los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura... y promoverán la ciencia y la investigación científica en beneficio del interés general*» (Constitución Española de 1978, artículo 44).

A favor de este criterio está la orientación indicada por el **Programa General de Información de la UNESCO**, en el que se afirma que conviene a los países en desarrollo «*tener una visión de conjunto, a escala nacional, de los distintos servicios vinculados a la información —archivos, bibliotecas, sistemas y redes de información— y concebir una evolución armónica y coordinada de esos servicios en función de las prioridades nacionales y de las necesidades... Según el ámbito al que se conceda la prioridad, ya se trate de la alfabetización, de la conservación del patrimonio cultural o del progreso científico y técnico, variará la ponderación entre los componentes de archivística, biblioteconomía o documentación de la política nacional*».

De otra parte, y considerando que, por razones intrínsecas, la biblioteca pública —con sus distintos tipos— es el instrumento informativo más próximo al ciudadano, sea o no científico, e incluso al niño o al joven que podría serlo en el futuro, es necesario que ella —integrada en un sistema bibliotecario e informativo— esté regida por criterios informativos, y por personas formadas al efecto, que procuren la difusión de la cultura, de la información y de los sistemas y procedimientos para acceder a ésta, donde quiera que se encuentre, lo que supone tener instrumentos o al menos conocimientos para remitir al interesado a otra biblioteca, a un archivo o a un centro de documentación, y ello en el marco de una planificada formación de usuarios, que no será solo tal, sino camino de formación de personas interesadas por el conocimiento, por la conservación y la difusión del patrimonio documental, que habrán aprendido a apreciar y respetar en ese escaparate de la información y la documentación que puede ser su biblioteca pública.

Importa referirse, finalmente, en esta explicación introductoria, a dos cuestiones fundamentales, que justifican este trabajo, los datos socioculturales principales de la sociedad extremeña; y la ausencia —en todas las Comunidades Autónomas españolas— de unas normas legales y administrativas precisas y realistas, que —articulando, conforme a directrices biblioteconómicas modernas (FIAB/IFLA: Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y de Bibliotecas, UNESCO, etc.), un sistema regional, o nacional, de bibliotecas—, permitan *asegurar* la existencia de servicios bibliotecarios adecuados a las exigencias contemporáneas de una sociedad que aspira a la democracia y al desarrollo social, con independencia de las veleidades de la fortuna, que colocarán o no al frente de las distintas administraciones públicas a personas dispuestas a proveer los presupuestos que permitan el funcionamiento de los servicios bibliotecarios.

0.1. *Limitaciones socioculturales*

Extremadura se presenta como una sociedad fundamentalmente rural, con una renta anual por habitante que representa aproximadamente el 65 por ciento de la per cápita media española, según datos —referidos a 1988— facilitados por el Dr. Pampillón Olmedo, actual Decano de la Facultad de Económicas de la Universidad de Extremadura. La mayor de sus ciudades, Badajoz, no alcanza los 125.000 habitantes. Y el total de habitantes de la región, 1.101.113, residiendo en 380 municipios, pueblan una geografía de 43.229 km², tal que hay una densidad de 25,47 habitantes/km².

Continuando con datos facilitados por el Dr. Pampillón, la población activa, en 1989, era de 388.300 trabajadores, lo que supone una tasa de actividad reducida, que apenas rebasa el 35 por ciento. De dicha cifra, se encontraban ocupadas tan sólo 285.800 personas, ascendiendo la cifra de paro al 26,4 por ciento de la población activa total; y el 27,5 por ciento de la población ocupada se dedicaba al sector agrario. En el conjunto de la economía regional, destaca la importancia del sector servicios, representando el 50 por ciento de la población ocupada y el 57 por ciento de la producción, en el cual se aparecen como ejes los servicios sociales, dado el peso que representan la Junta de Extremadura, las Administraciones Locales, la Universidad de Extremadura y la Seguridad Social.

Según datos de la OJD (Oficina de Justificación de la Difusión [de prensa escrita]), en el año 1991 se distribuyeron en Extremadura una media diaria de aproximadamente 43.229 periódicos (nacionales y regionales), de lo que resulta que un 4,1542 por ciento de los extremeños adquieren un diario (sin tener en cuenta el elemento corrector estadístico que supondría considerar las adquisiciones a cargo de organismos públicos, 380 ayuntamientos,

etc., y los lectores que compran habitualmente más de un diario). Si consideramos una difusión de 4 lectores por ejemplar vendido, resulta aproximadamente un 16 por ciento la cifra de lectores diarios de prensa escrita. Y haciendo una extrapolación de estos datos a la lectura diaria de libros, es difícil suponer que más de un 15 por ciento de los extremeños sean lectores habituales de libros.

0.2. *La legislación bibliotecaria en las Comunidades Autónomas*

La legislación española —Constitución Española de 1978, artículo 148.1.15.^a— establece que las llamadas Comunidades Autónomas podrán tener competencias en materia de bibliotecas, cabiendo incluso que dirijan la gestión de las bibliotecas y archivos de titularidad estatal ubicados en ellas, mediante el establecimiento de un concierto al efecto.

Y el Estado español tiene también autoridad y ejerce competencias en materia de bibliotecas, como se aparece en la Constitución de 1978, artículo 149.1.28.^a, y en el Real Decreto 582/1989, sobre el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

Sucede además que la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 26.1.b), la obligación de que en los municipios con población superior a 5.000 habitantes se preste el servicio de biblioteca pública.

Pues bien, coincidiendo en todas las Comunidades Autónomas tres Administraciones Públicas en materia de bibliotecas, no conocemos ninguna legislación autonómica —con la excepción, en cierta medida, de la Ley 4/1993 de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña (*BOE* núm. 95, de 21 de abril de 1993)—, que articule rigurosamente un sistema bibliotecario propio, diseñando las redes que quepa establecer, enumerando centros bibliotecarios y sus funciones en el marco del sistema o de la red, estableciendo su inserción —con todas las garantías de autonomía— en el marco general del Sistema Español de Bibliotecas, por razones de conveniencia científica y cultural, acentuadas por el horizonte de una sociedad y una economía integradas en el marco superior europeo, supranacional. Y menos aún las leyes autonómicas sobre bibliotecas establecen medidas presupuestarias, que aseguren la existencia de recursos para prestar los servicios bibliotecarios públicos —municipales, y los de las Bibliotecas Públicas del Estado cuya gestión les haya sido transferida—, siquiera sea reduciendo a la mitad las recomendaciones contenidas en las *Normas de la FIAB-IFLA para Bibliotecas Públicas de 1977*.

Sobran en la legislación autonómica española declaraciones de principios, definiciones bibliotecarias, e incluso doctrina biblioteconómica. Faltan,

pues, una sistemática organización de los centros y servicios bibliotecarios, configurando redes y un sistema integrado en el español; y asimismo la definición de unas obligaciones presupuestarias mínimas que se establezcan también por ley para las distintas Administraciones Públicas (municipal, provincial y autonómica), en base a los parámetros que suponen la consideración como pauta de la mitad, aproximadamente, de las cantidades propuestas por la FIAB-IFLA en las ya citadas *Normas* de 1977, en materia de colecciones bibliotecarias, de personal, y de edificios. Es decir:

- *Fondos bibliotecarios*: Mínimos de 1 libro por habitante; 10 publicaciones periódicas en poblaciones entre 5.000 y 10.000 habitantes, y 4 por cada 1.000 habitantes en las poblaciones que suponen las 10.000 almas; colecciones de música, idiomas, y películas de interés cultural y artístico, con al menos 500 registros sonoros y audiovisuales/10.000 habitantes.
- *Personal*: 1 bibliotecario profesional, con titulación media, a tiempo completo en poblaciones comprendidas entre 5.000 y 10.000 habitantes, con ayuda de personal de oficina. En localidades que superen las 10.000 almas, un empleado bibliotecario por cada 4.000 habitantes, de manera que el 12 por ciento son bibliotecarios profesionales con titulación superior, un 23 por ciento bibliotecarios profesionales con titulación media, el 50 por ciento auxiliares (personal de oficina, administrativos, etc.), y el 15 por ciento restante personal subalterno.
- *Adquisición anual de fondos bibliotecarios*: Utilizando como muestra el libro (para facilitar los cálculos económicos), 100 libros por cada 1.000 habitantes, que —considerando el precio medio del libro en 1990, que era de 1.910 ptas./ejemplar—, supondría —en pesetas de 1990— 191 ptas./habitante y año.
- *Edificios e instalaciones*: *Habrán de considerarse las siguientes cifras*: Los edificios deberán contemplar las necesidades a 15 ó 20 años vista, procurando que el emplazamiento permita ampliaciones futuras del edificio. Se destinarán: 7 m²/1.000 libros de libre acceso y 20 m² más por cada fracción de 10.000 habitantes, a partir de esta cifra de población; 5 m²/1.000 libros en depósito cerrado; 40 m² para el servicio de información y referencia bibliográfica (obligatorio en las Bibliotecas Públicas del Estado y en las Bibliotecas Públicas Comarcales); por razones socioeconómicas —baja renta por cápita, tamaño medio de las viviendas familiares, etc.—, para ayudar a la población escolar, al menos 50 m²/10.000 habitantes para asientos para lectores; 25 m² de su-

perficie para el personal por cada 10.000 habitantes; y, aproximadamente, 25 m² por 10.000 habitantes para otros usos imprescindibles (vestíbulo, retretes, etc.).

Con estos criterios se ha realizado el presente trabajo, una *planificación de un sistema bibliotecario para la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

1. UNA PROPUESTA DE SISTEMA BIBLIOTECARIO PARA EXTREMADURA

La realidad bibliotecaria de Extremadura presenta unas carencias graves, notable escasez de personal bibliotecario, ausencia de normativa eficaz, falta de organización de los centros en el marco de un sistema, etc., tal que nos atrevemos a proponer un esquema para una organización que comporte el mayor provecho social y cultural de sus recursos bibliotecarios.

1.1. *Marco legal y administrativo*

Con el objeto de facilitar en el futuro el cumplimiento de la ley, y también para asegurar la armonización bibliotecaria española, la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los reglamentos que la desarrollen, deberán tener en cuenta todas las disposiciones vigentes que, en materia de archivos y bibliotecas, se refieren al Estado, la provincia y los municipios. Creemos que en otro trabajo, (*Las Bibliotecas Municipales en Extremadura: realidad y servicios a la altura de 1991*), hemos citado lo esencial de las normas sobre el particular.

Importa sobremanera que las disposiciones bibliotecarias de Extremadura establezcan obligaciones explícitas para las distintas Administraciones públicas en cuanto a centros bibliotecarios, sus dotaciones y servicios, señalando procedimientos de financiación, para asegurar que los servicios bibliotecarios considerados mínimos, puedan prestarse fijándose —también por ley— las pautas que permitan establecer conciertos económicos, y técnicos, entre la Junta de Extremadura y los municipios, al modo de la *Ley noruega de 18 de junio de 1971, Relativa a las Bibliotecas Públicas y Escolares*, reproducida en la obra de Campbell incluida en la bibliografía de este trabajo.

Desde la perspectiva de integración en un todo científico —si bien conservando sus métodos y autonomía cada disciplina—, de la *archivistica*, la *biblioteconomía* y la *documentación*, se propone —también— que la Comunidad Autónoma de Extremadura englobe en una sola ley las normas generales a ellas referidas (estructuras orgánicas, centros y sus medios mínimos, etc.), encomendando a decretos particulares el desarrollo de los distintos servicios; y

en una sola Dirección General los asuntos de archivos, bibliotecas y documentación.

1.2. *Sistema propuesto*

Entrecruzándose diversas dependencias para las Bibliotecas Públicas existentes en Extremadura, la necesaria cooperación entre ellas habrá de establecerse de una manera pactada, con el objetivo de propiciar el aprovechamiento científico de los recursos de todos los centros dedicados a la información en Extremadura, tal que se definirá un sistema extremeño de bibliotecas públicas, integrado en el español (conforme a lo establecido en el Real Decreto 582/1989 de 19 de mayo, ya citado), y del que podrán formar parte:

- a) La Biblioteca Regional de Extremadura, que será la cabecera del sistema.
- b) Las Bibliotecas gestionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura: las Bibliotecas Públicas del Estado, y otras Bibliotecas Públicas dependientes de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.
- c) Las Bibliotecas de las distintas Consejerías y Organismos autónomos de la Junta de Extremadura, de las Diputaciones Provinciales y de otros Organismos de las Administraciones públicas.
- d) Las Bibliotecas de la Universidad de Extremadura.
- e) Las Bibliotecas Públicas Municipales que tengan concierto con la Junta de Extremadura.
- f) Las Bibliotecas de Instituciones privadas que se incorporen mediante convenio con la Junta de Extremadura.

Las Bibliotecas que se integren en el **Sistema Extremeño de Bibliotecas** deberán contribuir, en sendas maneras que serán establecidas reglamentariamente según cada caso, a la elaboración del **Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Extremadura**, del **Catálogo Colectivo de los Recursos Informativos y Documentales de Interés Científico de Extremadura**; contribuir también al intercambio de información bibliográfica, y participar en un reglamentado préstamo interbibliotecario.

1.2.0. *Gobierno del sistema y Consejo de Bibliotecas*

Todos los Centros Bibliotecarios del Sistema, según cada caso de distinta manera (y establecida reglamentariamente) —en función de su estatuto legal y administrativo—, estarán sometidos a la inspección y disciplina técnicas de la Junta de Extremadura, a través del servicio correspondiente de la Consejería de Cultura y Patrimonio, el cual confeccionará y actualizará convenientemente un *Directorio de Bibliotecas y Centros de Documentación Extremeños*.

Por otra parte, habrá de constituirse un *Consejo de Bibliotecas de Extremadura*, como órgano consultivo y asesor, presidido por el Consejero de Cultura y Patrimonio, y del que formarán parte —además del responsable del Servicio correspondiente de la Consejería y del Director de la Biblioteca Regional— otros vocales nombrados por el referido Consejero, a propuesta de cada una de las Instituciones y Centros Bibliotecarios implicados en la prestación de servicios bibliotecarios en Extremadura.

1.2.1. *Bibliotecas Públicas dependientes de la Comunidad Autónoma*

1.2.1.0. Bibliotecas Públicas del Estado

Actualmente sólo en las ciudades de **Badajoz** y **Cáceres** (como se ha indicado antes en el párrafo 1.1 del apartado 1), existen Bibliotecas Públicas del Estado, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Real Decreto 409/1989 ya citado; estando programada la construcción en la ciudad de **Mérida**, capital de la Comunidad Autónoma, de otra Biblioteca Pública del Estado.

Sin perjuicio de la política bibliotecaria de la Junta de Extremadura en cada momento, dichas bibliotecas han de cumplir lo que para ellas se establece en el **Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas**, aprobado por el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo.

Las Bibliotecas Públicas del Estado de las ciudades de Badajoz y Cáceres —receptoras también del Depósito Legal— debieran convertirse en *cabeceras* provinciales, al menos para desarrollar las siguientes tareas:

- a) información y referencia bibliográfica, a partir de sus propios recursos y de los restantes centros del Sistema Extremeño de Bibliotecas y del conjunto del sistema Español de Bibliotecas;
- b) préstamo interbibliotecario.

1.2.1.0.1 Las Bibliotecas Públicas de Badajoz y Cáceres como sistemas urbanos

Existiendo perentorias necesidades bibliotecarias en ambas ciudades, y teniendo en cuenta que la vigente Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 26.1.b), establece —para los municipios con población superior a 5.000 habitantes— la obligación de prestar el **servicio de biblioteca pública**, y considerando también el antecedente de la Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1950, por la que se creó el organismo *Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres*, que establecía obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Cáceres, proponemos que se creen sendos Patronatos de la Biblioteca Pública en las capitales de Badajoz, Cáceres y en otras ciudades extremeñas —si así se acordase—, considerando:

- a) su creación será sancionada por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento correspondiente y por Decreto de la Junta de Extremadura, mediante un texto en el que se establezcan las obligaciones de las partes;
- b) se concebirá la **Biblioteca Pública** de cada una de las ciudades mencionadas, como un sistema urbano integrado por la *Biblioteca Central* (donde estará ubicada la Biblioteca Pública del Estado), y un número de *bibliotecas sucursales* —una por cada barrio urbano que, con una población superior a 3.000 habitantes, diste 2 km. o más de la Biblioteca Central—, que abrirán al público un mínimo de 24 horas semanales, repartidas en seis días, en un horario que procure facilitar la asistencia del público lector;
- c) en el documento de creación del respectivo Patronato de la Biblioteca Pública, el Ayuntamiento correspondiente expresará que aparece como signatario en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 7/1985, comprometiéndose a consignar en su Presupuesto anual ordinario las cantidades necesarias para:
 - adquirir anualmente al menos cien libros por cada mil habitantes sobre la mitad de la población del municipio, efectuando los cálculos presupuestarios para la correspondiente consignación, considerando el precio medio del libro del año anterior facilitado por el Centro del Libro y de la Lectura del Ministerio de Cultura u otro organismo oficial;
 - pagar los gastos del personal funcionario o laboral que en número de dos por cada biblioteca sucursal realizarán las labores de atención al público, que serán —tomando como patrón la terminología y retribuciones del Estado— empleados correspondientes a las categorías C y D;

- **pagar los gastos** de los inmuebles, de su conservación y mantenimiento, procurando que las bibliotecas sucursales ofrezcan las condiciones de comodidad que exige el ejercicio intelectual que es la lectura;
- d) el Ayuntamiento correspondiente facilitará los locales adecuados para la instalación de las **bibliotecas** sucursales, de uso permanente y exclusivo a tal efecto, las cuales serán amuebladas y dotadas de su fondo bibliográfico fundacional por la Junta de Extremadura;
- e) el gobierno del organismo *Biblioteca Pública de la ciudad* de que se trate, corresponderá a un Patronato, presidido por el Alcalde correspondiente, y del que formarán parte el Concejal de Cultura, un representante de la Junta de Extremadura designado por el Consejero de Educación y Cultura, un representante de la Diputación Provincial correspondiente (designado por su Presidente), el Director de la Biblioteca Pública del Estado de la ciudad, y representantes de Instituciones y Entidades locales de importancia social y cultural, y de los ciudadanos usuarios de los servicios públicos de bibliotecas;
- f) el Presupuesto anual de la Biblioteca Pública correspondiente —cuyo estudio y aprobación será competencia del referido Patronato—, además de los recursos municipales más arriba expuestos, contará con los destinados al funcionamiento de la Biblioteca Central (ubicada —como ya se ha dicho— en la Biblioteca Pública del Estado de la ciudad), a cargo de la Junta de Extremadura, la cual deberá asegurar las dotaciones mínimas que sobre **fondos bibliotecarios, personal, adquisición de fondos bibliotecarios y edificios** se establecieron en el apartado *La legislación bibliotecaria en las Comunidades Autónomas* de la Introducción a este trabajo; por su parte, la Diputación Provincial correspondiente aportará (en cumplimiento de lo señalado en los arts. 26.3 y 36.1.b) de la Ley 7/1985 sobre el Régimen Local), para la adquisición de fondos bibliográficos, la cantidad que resulte de calcular el coste de compra anual de cincuenta libros por cada mil habitantes, considerando el precio medio del libro del año anterior facilitado por el Centro del Libro y de la Lectura del Ministerio de Cultura;
- g) sin perjuicio de las facultades de los órganos rectores y asesores de carácter colegiado que existan en cada Biblioteca, la dirección técnica de la misma estará a cargo de un Director, el cual realizará tareas de gestión, organización, coordinación y propuestas, bajo la inspección de la Junta de Extremadura, a través del Servicio correspondiente de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

1.2.1.0.2 Otras Bibliotecas Públicas dependientes de la Junta de Extremadura

La gran extensión del territorio de Extremadura (43.229 km²), y la repartición de su escasa población (1.101.113 habitantes) en numerosas y pequeñas localidades, junto con la precariedad de las instalaciones y dotaciones bibliotecarias en los principales centros urbanos de la región, aconsejan la conveniencia de proyectar la creación de **Bibliotecas Públicas Comarcales**, bien por la misma Junta de Extremadura, bien en convenio de ésta con el Estado (conforme a lo estipulado en el art. 3 del ya citado *Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas*).

Para ello, se sugiere el siguiente esquema de planificación, en base a la información y los estudios de geografía económico-social disponibles:

a) *Subsistema comarcal*

La Biblioteca Pública Comarcal será *cabecera* de los centros del territorio encomendado, formando parte del subsistema provincial correspondiente, (dentro del Sistema Extremeño de Bibliotecas), para las tareas de asesoramiento técnico, información y referencia bibliográfica, proceso técnico y préstamo interbibliotecario.

b) *Bibliotecas comarcales y Ayuntamiento*

Como quiera que la *Biblioteca Pública Comarcal* se establecerá en una localidad con población superior a los 5.000 habitantes, la Junta de Extremadura podrá convenir al efecto un concierto con el Ayuntamiento correspondiente —sancionado por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento y mediante Decreto de la Junta de Extremadura—, en el que:

- Se concebirá la **Biblioteca Pública Comarcal** como un sistema local integrado por la *Biblioteca Central* (donde estará ubicada la Biblioteca Comarcal), y un número de bibliotecas sucursales en función de una por cada fracción de 3.000 vecinos, a partir de 5.000 habitantes, sobre el total de la población, que abrirán al público un mínimo de 25 y 18 (respectivamente, la Central y cada Sucursal) horas semanales, repartidas en seis días, en un horario que facilite la asistencia del público lector en su tiempo libre.
- El Ayuntamiento (signatario en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26.1.b), de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen

Local), se comprometerá a consignar en su Presupuesto anual ordinario las cantidades necesarias para:

- adquirir anualmente al menos cien libros por cada mil habitantes sobre la mitad de la población del municipio, efectuando los cálculos presupuestarios considerando el precio medio del libro del año anterior, facilitado por el Centro del Libro y de la Lectura del Ministerio de Cultura;
 - pagar los gastos del personal funcionario o laboral que en número de uno por cada biblioteca sucursal realizará las labores de atención al público, tal que el personal pertenecerá como mínimo al equivalente del grupo C del Estado;
 - facilitar los locales adecuados para la instalación de las bibliotecas sucursales, de uso permanente y exclusivo a tal efecto, las cuales serán amuebladas y dotadas de su fondo bibliográfico fundacional por la Junta de Extremadura;
 - pagar los gastos de los inmuebles, de su conservación y mantenimiento, procurando que las bibliotecas sucursales ofrezcan las condiciones de comodidad imprescindibles para la lectura y el estudio.
- El presupuesto anual de la Biblioteca Pública Comarcal, además de la aportación municipal, contará con los recursos destinados al funcionamiento de la Biblioteca Central, a cargo de la Junta de Extremadura, la cual deberá asegurar las dotaciones mínimas que sobre *fondos bibliotecarios, personal, adquisición anual de fondos bibliotecarios y edificios* se señalan en la Introducción de este trabajo; asimismo, la Diputación Provincial correspondiente aportará, para la adquisición de fondos bibliográficos, la cantidad resultante de valorar el coste de la compra anual de cincuenta libros por cada mil habitantes del municipio de que se trate, considerando el precio medio del libro del año anterior facilitado oficialmente, como ya se ha indicado.
- El gobierno del organismo *Biblioteca Pública Comarcal* de la localidad de que se trate, corresponderá a un Patronato, presidido por el Alcalde correspondiente, y del que formarán parte el Concejal de Cultura, un representante de la Junta de Extremadura designado por el Consejero de Educación y Cultura, un representante de la Diputación Provincial correspondiente (designado por su Presidente), el Director de la Biblioteca Pública Comarcal, y representantes de Instituciones y Entidades locales de importancia social y cultural, y también de los ciudadanos usuarios.
- Sin perjuicio de las facultades de los órganos rectores y asesores de carácter colegiado que existan en cada Biblioteca Pública Comarcal, la dirección técnica de la misma estará a cargo de un Director, el cual

realizará tareas de gestión, organización, coordinación y propuestas, bajo la inspección de la Junta de Extremadura, a través del Servicio correspondiente de la Consejería de Educación y Cultura.

c) *Notas para un mapa de Bibliotecas Públicas Comarcales*

Los diversos estudios de planificación territorial sobre Extremadura (ver *RECONOCIMIENTO territorial de Extremadura: MOPU*), coinciden en señalar tres núcleos urbanos que —siendo también cabeceras de comarca principales— tienen notable relevancia de servicios y cultural: **Plasencia, Almendralejo** y el tándem formado por las ciudades de **Don Benito y Villanueva de la Serena**.

Proponemos que sean ellos sedes de tres *Bibliotecas Públicas Comarcales, gestionadas* por la Junta de Extremadura, para la debida atención bibliotecaria a sus respectivas zonas de influencia. Asimismo —y por razones demográficas y de economía de costes—, las *Bibliotecas Públicas del Estado* de las ciudades de Badajoz, Cáceres y Mérida, desarrollarán también funciones de cabeceras de subsistemas comarcales en su área de influencia.

1.2.1.1 La Biblioteca Regional de Extremadura

1.2.1.1.A Definición y funciones

Como cabecera del sistema extremeño de bibliotecas públicas, se sitúa la Biblioteca Regional de Extremadura, la cual —con independencia de su ubicación en cualquiera de las principales ciudades de Extremadura— deberá adecuarse a los requisitos bibliotecarios contemplados en la Orden de 10 de junio de 1986, por la que se desarrolla la estructura básica de la Biblioteca Nacional (*BOE* n.º 148, de 21 de junio de 1986), y en el Real Decreto 582/1989, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

Formando parte del Sistema Español de Bibliotecas, la Biblioteca Regional de Extremadura habrá de desarrollar las siguientes funciones:

- a) Reunir, catalogar y conservar los fondos bibliográficos impresos, manuscritos, publicaciones periódicas y otros documentos recogidos en cualquier soporte material producidos en cualquier lengua española o en otro idioma, los cuales hayan sido elaborados en Extremadura o traten sobre ella; y todo ello al servicio de la investigación, la cultura y la información, para lo cual deberá ocuparse —también— de difundir el conocimiento de dichos fondos.

- b) Dirigir e impulsar la elaboración del catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Extremadura —definido conforme a lo que se establece en el Título VII de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español—, y de todos los recursos informativos y documentales de interés científico disponibles en Extremadura (centros, publicaciones periódicas, bases de datos, servicios de teledocumentación, archivos, etc.).
- c) Control y seguimiento del depósito legal, con el fin de elaborar y difundir la información sobre la producción bibliográfica extremeña, a partir de las entradas derivadas del depósito legal en Extremadura, del que será receptora obligatoriamente.
- d) Las demás funciones que en el marco de actuación propio de la Biblioteca Regional se le atribuya por las correspondientes disposiciones legales o reglamentarias.

1.2.1.1.B Órganos rectores

La Biblioteca Regional de Extremadura será gobernada por un Patronato, y regida por un Director que será nombrado y separado por el Consejero de Educación y Cultura, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre la función pública.

El Patronato ejerce funciones de gobierno general de la Biblioteca Regional. Estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Consejero de Cultura y Patrimonio.
- Vicepresidente: El Director General correspondiente.
- Vocales natos: El Director de la Biblioteca Regional; el Rector de la Universidad de Extremadura.
- Vocales por designación: Representantes de distintas Instituciones, y de Entidades, extremeñas, de importancia social y cultural; bibliotecarios y también ciudadanos que representen a los usuarios de los servicios públicos de bibliotecas.

1.2.1.1 C Notas sobre organización y estructura

La Biblioteca Regional de Extremadura se estructura en Departamentos, dependientes del Director, y que serán los siguientes:

1. *Administración y Gerencia*

Que se ocupará de los asuntos económico-administrativos, régimen interior, y de la gestión de los servicios técnicos (informáticos, de reprografía, microfilmación y envío).

2. *Proceso bibliográfico*

Que se ocupará del proceso técnico de monografías, publicaciones seriadas y materiales especiales; del control y seguimiento del Depósito Legal; de la realización de los catálogos generales de la Biblioteca Regional, y de la bibibliografía extremeña.

3. *Referencia*

Encargado de la organización —procurando una adecuada *informatización*— y prestación de los *servicios de consulta y referencia bibliográfica* —disponiendo de los instrumentos y recursos para contar con materiales en distintos soportes—, mediante:

- los catálogos propios y de otras bibliotecas, catálogos colectivos,
- bibliografías, repertorios, catálogos comerciales,
- otras obras de referencia,
- la biblioteca profesional,

además de contar con un servicio de *teledocumentación*.

El *Departamento de Referencia* dispondrá obligatoriamente de dependencias para atención al público usuario, incluyendo una Sala de Estudio con materiales de libre acceso. Asimismo el Departamento de Referencia deberá ocuparse sistemáticamente de realizar tareas de *difusión selectiva de la información*, tanto hacia los propios profesionales de la Biblioteca Regional, y del Sistema Extremeño de Bibliotecas, como hacia los usuarios (mediante diversos patrones de los denominados *perfiles normalizados*).

4. *Patrimonio Bibliográfico y Hemeroteca Regional*

Este departamento habrá de ocuparse de las tareas técnicas y administrativas derivadas del cumplimiento de lo dispuesto sobre el patrimonio documental y bibliográfico en los preceptos correspondientes de la *Ley 16/1985* (con especial atención a los arts. 50 y 51), y también del cumplimiento de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la *Ley 16/1985*. Asimismo el Departamento tendrá a su car-

go la Hemeroteca Regional de Extremadura, que se ocupará de la recepción de prensa y demás publicaciones periódicas, de su conservación y difusión, realizando los correspondientes inventario, registro, catalogación y — en su caso— *vaciado* de los artículos; y también dirigiendo la confección del *Catálogo Colectivo Regional de Publicaciones Periódicas*.

5. *Planificación y extensión bibliotecarias*

Como Departamento Adjunto a la Dirección, se ocupará:

- a) de la elaboración del programa anual de actividades, plan anual de publicaciones, plan anual de adquisición y tratamiento de fondos, y *Memoria* anual de actividades, tareas que exigirán el preceptivo informe del *Consejo Asesor de Dirección*, integrado por los Directores de los departamentos enumerados anteriormente;
- b) la prestación del servicio de información general bibliotecaria a los usuarios;
- c) la realización de las publicaciones de la Biblioteca Regional;
- d) la organización de exposiciones y otras actividades públicas de difusión cultural que lleve a cabo la Biblioteca Regional.

1.2.1.1.D Apuntes de personal, servicios y presupuestarios

Personal y presupuestos

La Administración civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá proveer los recursos presupuestarios necesarios para que la Biblioteca Regional pueda prestar los servicios anteriormente descritos, incluyendo la dotación de personal definida en un *catálogo de puestos de trabajo*, el cual —tomando como patrones la terminología y las retribuciones del Estado— habrá de contemplar al menos:

- a) 2 funcionarios del grupo A (1 Director y 1 Subdirector encargado además del Departamento de Referencia);
- b) 5 funcionarios del grupo B (los responsables de los restantes tres Departamentos de la Biblioteca Regional, el Administrador-Gerente y un técnico informático);
- c) 8 funcionarios del grupo C, y 6 subalternos.

Sobre horario y servicios

Horario

La Biblioteca Regional de Extremadura estará abierta al público durante, al menos, treinta y cinco horas semanales, distribuidas en seis días por semana, con un horario de lunes a viernes en mañana y tarde, atendiendo en lo posible a facilitar la asistencia del público lector en su tiempo libre.

Servicios bibliotecarios

Además del servicio de Referencia e Información Bibliográfica, la Biblioteca Regional contará con una Sala de Investigadores, concebida como un conjunto de instalaciones y servicios donde puedan consultarse sus materiales bibliográficos en diversos soportes documentales. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, la Biblioteca Regional de Extremadura ofrecerá préstamo individual e interbibliotecario. Atendiendo a las exigencias legales derivadas de los derechos de propiedad intelectual, y preservando la debida conservación de los documentos, se procurará la prestación de servicio de reprografía.

1.2.2. *Bibliotecas dependientes de la Junta de Extremadura, de las Diputaciones Provinciales, de los Ministerios y Organismos Autónomos de la Administración del Estado, y de Instituciones privadas*

Las bibliotecas referidas en el epígrafe de este apartado podrán formar parte del Sistema Extremeño de Bibliotecas, de manera particular según cada caso, mediante convenios que serán sancionados por el Organismo de la Administración correspondiente y por la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Contribuirán a la elaboración del **Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Extremadura**, del **Catálogo Colectivo de los Recursos Informativos y Documentales de Interés Científico de Extremadura**; colaborando también en el intercambio de información bibliográfica y en el préstamo interbibliotecario.

La Junta de Extremadura promoverá la *normalización* de los sistemas de almacenamiento y recuperación de la información referencial, proporcionando ayudas para la adquisición de material informático y otros recursos técnicos, que faciliten dicha normalización en aras de la difusión de la información y de la cooperación interbibliotecaria regional.

Bibliotecas Universitarias

Las **Bibliotecas Universitarias**, que constituirán un *sistema* propio dotado de autonomía, formarán parte del **Sistema Extremeño de Bibliotecas**, mediante un concierto entre la Junta de Extremadura y la Universidad. En dicho concierto —que habrá de renovarse cuando la Comunidad Autónoma reciba la transferencia de las competencias sobre Educación y Ciencia del Estado—, se establecerán las obligaciones y compromisos de las partes:

- a) La Universidad de Extremadura elaborará un **Programa de Desarrollo Bibliotecario y Documental**, a cuya elaboración y ejecución contribuirá —como órgano consultivo y asesor— una *Comisión*, de la que formará parte, entre otros, un representante de la Junta de Extremadura.
- b) La Universidad de Extremadura, a través de su Sistema de Bibliotecas, contribuirá a la elaboración del **Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Extremadura**, del **Catálogo Colectivo de los Recursos Informativos y Documentales de Interés Científico de Extremadura**, y también al intercambio de información bibliográfica, participando en el préstamo interbibliotecario en determinadas condiciones.
- c) La Junta de Extremadura, de conformidad con el referido *Programa de Desarrollo Bibliotecario y Documental* de la Universidad, consignará en sus Presupuestos las cantidades precisas para:
 - Ayudar a la construcción de sendas *Bibliotecas Generales* en los semidistritos de Badajoz y Cáceres, contribuyendo con al menos el 30% de los gastos de su construcción y dotación.
 - Ayudar a la mejora de las instalaciones y dotaciones de las Bibliotecas de Centro, aportando —por una sola vez— al menos el 30% de los gastos.
 - Proporcionar ayudas para la *normalización* de los sistemas de almacenamiento y recuperación de la información referencial, para la adquisición de material informático y otros recursos técnicos, que faciliten también el uso de la teledocumentación.
 - Contribuir anualmente a la adquisición de fondos bibliotecarios [monografías, publicaciones periódicas, *bases de datos*, etc.], aportando la cantidad que resulte de calcular el coste de la adquisición de un libro por alumno matriculado en los centros universitarios, tomando como referencia el precio medio del libro del año anterior facilitado por el Centro del Libro y de la Lectura del Ministerio de Cultura.

1.2.2.1 Bibliotecas privadas concertadas

La Junta de Extremadura podrá establecer convenios con los particulares (personas físicas o jurídicas) propietarios de bibliotecas de interés científico o social, de manera que la biblioteca privada que voluntariamente se integre así en el Sistema Extremeño de Bibliotecas contribuirá —con el auxilio técnico y material de la Consejería de Cultura y Patrimonio— a facilitar la elaboración del **Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Extremadura**, del **Catálogo Colectivo de los Recursos Informativos y Documentales de Interés Científico de Extremadura**, propiciando también el intercambio de información bibliográfica, y participando en el préstamo interbibliotecario.

1.2.3. *Bibliotecas Públicas Municipales y otros servicios bibliotecarios*

La situación actual de las Bibliotecas Públicas Municipales en Extremadura ha sido expuesta ya, anotándose que su vinculación con las otras Administraciones Públicas ha estado establecida desde el año de 1952, sucesivamente mediante *conciertos* entre los respectivos Ayuntamientos, el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas correspondiente, la Junta Regional de Extremadura (extinguida), y —en la última etapa— la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Aquí se propone que en adelante (estableciéndose, mediante la oportuna *disposición transitoria* en la futura legislación, un plazo para la puesta al día de los conciertos suscritos con anterioridad), se creen dos regímenes distintos de conciertos para:

a) *Servicios bibliotecarios en municipios con población superior a los 5.000 habitantes*

Los Ayuntamientos españoles ejercen sus competencias *en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad* (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 7.^o), cuestión ésta que ha de tenerse en cuenta a la hora de considerar la intervención y ayuda de la Junta de Extremadura en la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales.

Considerando que la vigente Ley 7/ 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la obligación para estos municipios de prestar el servicio de biblioteca pública, la Junta de Extremadura —entendiendo que, conforme a los usos sociales contemporáneos, los servicios públicos se prestan por personal sometido a las leyes vigentes (incluidas las relativas a asun-

tos laborales)— exigirá para que las Bibliotecas Públicas Municipales de las poblaciones que superen los 5.000 habitantes *de derecho*, puedan formar parte del Sistema Extremeño de Bibliotecas, el establecimiento de un convenio entre el Ayuntamiento, la Diputación Provincial correspondiente y la Junta de Extremadura, sancionado por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento, ídem de la Diputación, y mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura en el que:

- Se concebirá la **Biblioteca Pública Municipal** como un **sistema local**, integrado por una Biblioteca Central, y un número determinado de bibliotecas sucursales en función de una por cada fracción de 3.000 vecinos, a partir de 5.000 habitantes, sobre el total de la población.
- El Ayuntamiento se comprometerá a consignar en su Presupuesto anual ordinario las cantidades necesarias para:
 - Pagar los gastos del personal funcionario o laboral preciso, tal que habrá 1 bibliotecario profesional, con titulación media (equivalente al nivel *B* del Estado), a tiempo completo en poblaciones comprendidas entre 5.000 y 10.000 habitantes, y otro personal según las cifras expuestas anteriormente en la Introducción, abriendo al público un mínimo de 25 horas semanales, repartidas en seis días, en un horario que facilite la asistencia de los lectores; pagar además el personal —también funcionario o laboral— que, en número de uno por cada biblioteca sucursal, y con categoría equivalente al nivel *C* del Estado, se ocupe de las labores de atención al público, disponiendo la apertura al público durante al menos 15 horas semanales, repartidas en seis días.
 - Pagar los gastos de los inmuebles, de su conservación y mantenimiento, procurando que todas las bibliotecas del sistema local ofrezcan las condiciones de comodidad imprescindibles para la lectura y el estudio.
 - Adquirir anualmente fondos bibliotecarios por valor del coste que comporte la compra de cincuenta libros por cada mil habitantes, efectuando los cálculos presupuestarios considerando el precio medio del libro del año anterior, facilitado por algún Organismo oficial.
- El Ayuntamiento destinará a la instalación de la *Biblioteca Pública Municipal* locales, de uso permanente y exclusivo a tal efecto, que reúnan los requisitos que para edificios e instalaciones bibliotecarias aparecen en la Introducción de este trabajo.
- Por la parte de otras Administraciones públicas, la Consejería de Cultura y Patrimonio se compromete a:

- correr con los gastos del amueblamiento y reposición de la Biblioteca Central, y —en su caso— de las bibliotecas sucursales;
- dotar a la Biblioteca —y a las sucursales, en su caso— de los fondos bibliotecarios que le correspondan en función de su población, conforme a los parámetros ya expuestos;
- proporcionar la ayuda técnica necesaria para el desarrollo de los servicios bibliotecarios locales;

y la Diputación Provincial correspondiente proporcionará los recursos necesarios para incrementar anualmente los fondos bibliotecarios en la cantidad que resulte del coste de la adquisición de 50 libros por cada 1.000 habitantes, con la referencia de precios que ya se ha indicado.

- El gobierno del organismo Biblioteca Pública Municipal así establecida, corresponderá a un Patronato, presidido por el Alcalde, y del que formarán parte el Concejal de Cultura, un representante de la Junta de Extremadura, designado por el Consejero de Cultura y Patrimonio, un representante de la Diputación Provincial (designado por su Presidente), el Director de la Biblioteca Pública Municipal, y representantes de instituciones de importancia social y cultural, y también de los usuarios.

b) *Servicios bibliotecarios en municipios con población inferior a los 5.000 habitantes*

Estas localidades podrán disponer, en uso de su autonomía legal, de Biblioteca Pública Municipal, o bien solicitar a la Junta de Extremadura la prestación del servicio público de lectura mediante bibliotecas móviles (*bibliobuses*), o con sistemas de préstamo colectivo (al modo de las *Bibliotecas Populares de Madrid* [V. GIRÓN GARCÍA, Alicia: *Las Bibliotecas Populares de Madrid*, Madrid, ANABAD, 1982]):

Bibliotecas Públicas Municipales

- Las Bibliotecas Públicas Municipales de estas localidades podrán formar parte del Sistema Extremeño de Bibliotecas, suscribiendo un concierto con la Junta de Extremadura, y con la Diputación Provincial correspondiente (debidamente ratificado por las partes), en el que se establecerá que:
 - El Ayuntamiento facilitará locales adecuados al efecto, y consignará en su Presupuesto anual las cantidades precisas para pagar

los gastos de personal (un funcionario o contratado laboral, con dedicación mínima de 18 horas semanales, con categoría equivalente al nivel C del Estado), y de los locales y de su mantenimiento, tal que ofrezcan las condiciones de comodidad que exigen la lectura y el estudio; asimismo, el Ayuntamiento también consignará en su Presupuesto anual —para adquisición de fondos bibliotecarios—, la cantidad que resulte del coste de la adquisición de veinticinco libros por cada 1.000 habitantes, con precios oficiales referidos al año anterior.

- La Junta de Extremadura, por su parte, correrá con los gastos del amueblamiento y reposición de la Biblioteca, dotándola de los fondos bibliotecarios que le correspondan en función de su población, conforme a los parámetros ya expuestos; y proporcionará la ayuda técnica necesaria para el desarrollo de los servicios bibliotecarios locales.
- La Diputación Provincial correspondiente, proporcionará los recursos necesarios para incrementar anualmente los fondos bibliotecarios en la cantidad que resulte del coste de la adquisición de sesenta libros por cada 1.000 habitantes, con la referencia de precios que ya se ha indicado.
- El gobierno del organismo Biblioteca Pública Municipal así establecido, corresponderá a un Patronato, presidido por el Alcalde, y del que formarán parte el Concejal de Cultura, un representante de la Junta de Extremadura, designado por el Consejero de Cultura y Patrimonio, un representante de la Diputación Provincial (designado por su Presidente), el bibliotecario de la Biblioteca Pública Municipal, y representantes de instituciones y asociaciones de importancia social y cultural, y también de los usuarios.

Bibliotecas móviles o "bibliobuses"

La Junta de Extremadura mantendrá un servicio de bibliotecas móviles, con base en las Bibliotecas Públicas del Estado o en las Bibliotecas Públicas Comarcales, para atender a los municipios y núcleos de población que no dispongan de otro servicio bibliotecario; planificándose las rutas de manera que la frecuencia de las visitas sea al menos quincenal, y los horarios de modo que se adapten a las peculiaridades del mundo rural, para facilitar la concurrencia del público lector.

Préstamo colectivo

Los Ayuntamientos, al igual que otras instituciones y asociaciones, pueden constituirse en usuarios del Servicio Bibliotecario de Préstamo Colectivo, que, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura, será atendido —de una manera debidamente reglamentada— desde las Bibliotecas Públicas cabeceras provinciales y comarcales del Sistema Extremeño de Bibliotecas.

BIBLIOGRAFÍA

- Actas del 4.º Congreso de la ANABAD: Redes y sistemas.* Madrid, 1988.
- AMAT, Nuria: *Documentación Científica y nuevas tecnologías de la Información.* Pirámide, Madrid, 1987.
- Autonomía y bibliotecas: la Región Toscana: seminario.* Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. Valencia, 1987.
- BUSTAMANTE, E. y ZALLO, R., eds.: *Las industrias culturales en España.* Akal, Madrid, 1988.
- CAMPBELL, H. C.: *Desarrollo de redes y servicios de bibliotecas públicas.* Unesco, París, 1983.
- CARRIÓN GÚTIEZ, M.: *Manual de Bibliotecas.* Fund. G. S. Ruipérez, Madrid, 1987.
- CATALÁN PALOMINO, R. y RUIZ RODRÍGUEZ, C.: *Plan de informatización de Bibliotecas del Estado.* Centro de Coordinación Bibliotecaria, Madrid, 1989.
- COLL-VINCENT, R. y RUIZ RODRÍGUEZ, C.: *Curso de Documentación.* Dossat, Madrid, 1990.
- Directorio de bibliotecas españolas.* Dirección General de Bibliotecas, Madrid, 1988.
- Directorio de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas.* M.º Educación y Ciencia. Madrid, 1987.
- España: Legislación sobre Patrimonio Histórico.* Tecnos, Madrid, 1987.
- ESTIVALS, R.: *Le livre dans le monde.* Retz, París, 1983.
- Fiab: Pautas para Bibliotecas Públicas.* Dirección General del Libro y Bibliotecas Madrid, 1988.
- GALÁN PÉREZ, J. M.: *Análisis estructural del sector editorial español.* Fund. G. S. Ruipérez, Madrid, 1986.
- HEREDIA HERRERA, A.: *Archivística general. Teoría y práctica.* 5.ª ed., Diputación Provincial de Sevilla, 1991.
- Las Industrias de la lengua,* Fund. G. S. Ruipérez, Madrid, 1991.
- LÓPEZ YEPES, J., ed.: *Fundamentos de Información y Documentación.* Eudema, Madrid, 1989.
- OLAECHEA, J. B.: *El libro en el ecosistema de la comunicación cultural.* Fund. G. S. Ruipérez, Madrid, 1986.
- PÉREZ ÁLVAREZ-OSSORIO, J.: *Introducción a la Información y Documentación Científica.* Alhambra, Madrid, 1988.

- QUIRÓS, F.: *Introducción a la estructura real de la información*. Eudema, Madrid, 1988.
- Reconocimiento territorial de Extremadura*. MOPU, Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, [Madrid], [ca. 1980].
- Repertorio de legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Civitas, Madrid, 1987.
- RICHTER, B.: *Précis de Bibliothéconomie*, 4.^a ed., Munich, etc. Saur, 1987.
- SCHILLER, H.: *Información y economía en tiempo de crisis*. Fundesco/Tecnos, Madrid, 1986.
- ZALLO, R.: *Economía de la comunicación y la cultura*. Akal, Madrid, 1988.
- ZALLO, R.: *El mercado de la cultura: estructura económica y política de la comunicación*. Tercera Prensa-Hirugarren Prentsa, S. L., Donostia [Guipúzcoa], 1992.